



NV MBNU-649/2020

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la Nota Verbal cursada por el Relator sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre la promoción y protección del Derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos en referencia a las alegaciones de ataques contra la Defensora de Pueblo, Sra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa, y el Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba, Sr. Nelson Marcelo Cox Mayorga.

Al respecto, se transmite copia de la nota PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA-N° 940/2020 de la Procuraduría General del Estado Plurinacional de Bolivia mediante la cual se remite información y observaciones a la Comunicación AL BOL 2/2020.

La **Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales** hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 29 de junio de 2020



**A la Honorable
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra.-**

Jl-649-()



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVIA

DES-PACHO

El Alto, 24 de junio de 2020
PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA N° 940/2020

Ref.: Remite escrito de información y observaciones a la Comunicación AL BOL 2/2020 de Procedimiento especial

Señores Relatores Especiales:

A tiempo de saludarle cordialmente y augurarle éxito en el desempeño de sus altas responsabilidades como Relatores Especiales de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatoría sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene a bien presentar el escrito de información y observaciones a la Comunicación AL BOL 2/2020 ("Comunicación").

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Abg. José María Cabrera Dalence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señores

Michel Forst

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

David Kaye

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Clement Nyaletsossi Voule

RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN

Joel Hernández

RELATOR SOBRE LA SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACDH)

Ginebra - Suiza

JMCD.ARR.YCP.DNCS.gdm
C.c. Archivo

www.procuraduria.gob.bo

Oficina Central:
El Alto - Bolivia.
Calle Martín Cárdenas,
Esq. calle 11 de Junio,
Zona Ferropetrol.
Teléfono: (591) (2) 2173900
Fax: (591) (2) 2118454

La Paz
C. Rosendo Gutiérrez
Esq. Av. Arce
Edif. Multicentro,
Torre B, Piso 14
Zona Sopocachi.
Teléfono: (591) (2) 2148267

Oruro
C. Junín N° 658, entre
calles La Plaza y Sorja Galvarro,
Edif. Las Torres de
Morgana Teran, Piso 9.
Teléfono:
(591) (2) 5253996

Potosí
C. Oruro N° 509
entre calles
Bolívar y Frías.
Teléfono:
(591) (2) 6120766

Cochabamba
Av. Salamanca N° 625
Esq. Calle Lanza
Edif. Central Internacional de
Convenciones, Piso 2.
Teléfono:
(591) (4) 4141946

Chuquisaca
Av. del Maestro N° 162
entre calles Manuel Molina y
Gregorio Mendizábal.
Zona del Parque Bolívar
Teléfono:
(591) (4) 8912369

Pando
Calle Bruno Racua
N° 64 Cobija.
Teléfono:
(591) (3) 8420223

Santa Cruz
Av. Beni Esq. calle 3.
Edif. Cubo Empresarial
Gardena, Piso 9, Of. 9B.
Teléfono:
(591) (3) 3120784

Pando
C. Pedro de la Rocha N° 82
entre calle La Paz y Av. 6 de
Agosto Zona Central Trinidad.
Teléfono:
(591) (3) 4652614

Tarja
C. 15 de Abril N° 319
entre calles Mánquez
y Delgadillo.
Teléfono:
(591) (4) 6113350



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

“AL BOL 2/2020”

INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES A LA COMUNICACIÓN AL BOL 02/2020

23 de junio de 2020

Presentado por:

José María Cabrera Dalence
Procurador General del Estado

Alejandro Roda Rojas
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Yoseland Cesar Pinto
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

El Alto, Bolivia



ÍNDICE

I.	REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	3
	A. Representación legal del Estado	3
	B. Comunicaciones Oficiales	4
II.	ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	4
III.	ARGUMENTOS ESTATALES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....	5
	A. Relación de los hechos acontecidos en nuestro país.	6
	1. <i>Hechos acontecidos del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2019</i>	6
	2. <i>Hechos acontecidos entre el 11 y el 25 de noviembre de 2019</i>	11
	3. <i>El Estado garantiza la labor de la Defensoría del Pueblo</i>	13
	B. El Estado garantiza el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría del Pueblo.	15
	C. El Estado garantizó la investigación de los hechos ocurridos en contra de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga.....	20
	1. Proceso Penal FIS-CBBA1904330 a instancia de Nelson Cox Mayorga por el delito de Impedir o Estorbar el ejercicio de funciones	20
	2. Proceso Penal FIZ-CBBA 1902518 por el delito de Tenencia y Porte o Portación Ilícita.	21
	3. Mecanismos de protección que otorga el Estado boliviano	22
	D. Las medidas asumidas por el Estado para garantizar la vida e integridad de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga	24
	1. Comando Departamental de la Policía del Departamento de Cochabamba.....	24
	2. Comando Departamental de la Policía del Departamento de La Paz	26
IV.	RESERVA DE DERECHOS	28
	V. CONCLUSIONES.....	28
VI.	PETITORIO	29



PROCEDIMIENTO ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO

INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES A LA COMUNICACION CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES “AL-BOL 2/2020”

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A. Representación legal del Estado

1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 229 y 231 (1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (“CPE”) y el Artículo 8, numeral 1 de la Ley N° 064 (“Ley 064”), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado (“Procuraduría” o “PGE”) es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función suprema de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas funciones está la de defender judicial y extrajudicialmente al Estado asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la Constitución y la ley.
2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 230, Parágrafo II, de la CPE, mediante Decreto Presidencial N° 4092 se designó a José María Cabrera Dalence como Procurador General del Estado, quien en virtud al mandato constitucional y al Artículo 11, Parágrafo I, de la Ley N° 064, se constituye en el representante legal del Estado en el marco de la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, encontrándose por tanto, debidamente legitimado para responder la presente Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales “AL-BOL-2/2020”.
3. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 26215 de 31 de diciembre de 2019 se designó a Alejandro Roda Rojas, como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, quien junto a Yoseland César Pinto, en su calidad de Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante Resolución Procuradurial N° 007/2020 de 06 de enero de 2020, se encuentran plenamente acreditados para responder a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales “AL-BOL- 2/2020”.



B. Comunicaciones Oficiales

4. El Estado solicita respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión IDH”) que la remisión de los comunicados oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente: direccionddhh@procuraduria.gob.bo

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

5. El 30 de abril de 2020, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (“OACDH”), a través de la subdivisión de Procedimientos Especiales remite la Comunicación AL BO 2/2020 ante el Encargado de Negocios a.i., Representante Permanente Adjunto – Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia, quien mediante correo electrónico institucional, traslada la mencionada comunicación en fecha 04 de mayo de 2020 a la Procuraduría General del Estado.
6. Dicha Comunicación es enviada de manera conjunta por los Relatores especiales: Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la promoción y Protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las Resoluciones 34/5, 34/18 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Artículo 41 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
7. A través de la Comunicación, se solicita al Estado boliviano realizar las observaciones correspondientes y presentar información adicional con relación a las alegaciones sobre ataques a la Defensoría del Pueblo y en particular las amenazas, hostigamientos y otros actos de violencia en contra de Nadia Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo a.i. y Nelson Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba.
8. Todo ello, con relación a la otorgación de medidas cautelares por parte de la Comisión IDH en fecha 25 de diciembre de 2019, en la cual, se solicita al Estado boliviano la adopción de medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga.
9. En ese contexto, en la Comunicación, se expone una relación de hechos que tuvieron lugar desde el 20 de octubre de 2019, día en el que se gestó el Fraude electoral dentro de las elecciones presidenciales de 2019 y por lo cual, se generó una convulsión social que motivó la solicitud de la Medida Cautelar MC N° 1127/2019 en favor de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga, y su posterior otorgación mediante la Resolución N° 67/2019.



10. Por lo cual, se solicitó al Estado la cooperación y observaciones sobre los siguientes aspectos:

1. *“Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.*
2. *Sírvasse proporcionar información sobre los mecanismos de protección existente para que los defensores de los derechos humanos y, en particular, la Defensoría del Pueblo, puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente.*
3. *Sírvasse proporcionar información sobre las medidas específicas que han sido adoptadas por el Estado a efecto de investigar agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y los mecanismos institucionales en este sentido.*
4. *Sírvasse proporcionar información sobre las medidas necesarias que se han tomado para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga como solicitado por las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*

11. Con relación a los mencionados aspectos, se solicitó al Estado boliviano, que dicha información sea remitida en el plazo de 60 días, informando que transcurrido este plazo, la Comunicación y toda respuesta recibida por el Estado boliviano, se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones, además que se elevará un informe al Consejo de Derechos Humanos.

III. ARGUMENTOS ESTATALES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

12. En el presente apartado, el Estado responderá a los cuatro (4) aspectos solicitados en la precitada Comunicación, por lo que, en un primer sub acápite **A)** el Estado de manera puntual expondrá una relación de los hechos acontecidos en el país, hasta la emisión de la Resolución N° 67/2019 por parte de la Comisión IDH; en un segundo acápite, **B)** El Estado informará sobre las medidas que fueron asumidas en favor de la protección de las oficinas de la Defensoría del pueblo, que garantizaron el desarrollo de sus funciones; en un tercer acápite **C)** El Estado informará sobre las investigaciones llevadas a cabo, con relación a las agresiones realizadas en contra de los defensores de derechos humanos y los mecanismos institucionales que existen en este sentido; y por último **D)** Las medidas asumidas por el Estado para garantizar la vida e integridad de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga.



A. Relación de los hechos acontecidos en nuestro país.

13. El Estado realizará una relación puntual de los hechos, dividida en tres aspectos principales: **1.** Los hechos acontecidos del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2019; **2.** Los sucesos ocurridos del 11 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2019, fecha en la que se concretó la suscripción del acuerdo de pacificación; y **3.** Los hechos que la Defensoría del Pueblo considera pusieron en riesgo la vida e integridad de sus funcionarios a tiempo de cumplir sus funciones dentro del contexto político social descrito precedentemente.

1. Hechos acontecidos del 20 de octubre al 10 de noviembre de 2019

14. El Tribunal Supremo Electoral (“TSE”), con el fin de llevar adelante las elecciones generales programadas, el 27 de mayo de 2019, emitió la Resolución N° TSE-RSP-ADM N° 239/2019¹, en la que convocó a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia para el domingo 20 de octubre de 2019.

15. En consecuencia, el 20 de octubre de 2019 se desarrolló una jornada electoral con total normalidad, en la que participaron noventa y un observadores, entre los que se encontraban, organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (“OEA”), la Unión Europea (“UE”), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (“UNIORE”) y el Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur (“ODPM”)².

16. Sin embargo, cuando la opinión pública se encontraba realizando el seguimiento de los resultados a los comicios, finalizando la tarde, la transmisión de datos preliminares de las elecciones generales 2019, se detuvo en el 83,76% de actas verificadas a través del sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (“TREP”³), provocando con ello, que la ciudadanía en general y principalmente los militantes del partido político Comunidad Ciudadana (“CC”), instalen vigiliadas en las afueras de los centros de cómputo de votos, con la finalidad de evitar la posibilidad de un fraude electoral.

17. En la misma jornada electoral, los líderes de las dos fuerzas políticas que se encontraban en los dos primeros lugares de acuerdo al sistema de cómputo no oficial TREP, salieron a prestar declaraciones públicas en las que, por un lado, el candidato a la presidencia por el MAS-IPSP se

¹ Rescatado de: <https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2019/> (12 de diciembre de 2019)

² Rescatado de: https://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/elecciones-bolivia-veedores-observadores-octubre-0-3235476504.html, (12 de diciembre de 2019)

³ Sitio web del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.



proclamó ganador⁴ y por otro, el candidato de CC declaró que se iban a la segunda vuelta⁵.

18. Al día siguiente, el Tribunal Supremo Electoral publicó datos del conteo rápido del sistema de TREP, indicando que con el 95.30% de los votos verificados el partido político Movimiento al Socialismo–Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (“MAS-IPSP”) había obtenido el 46.86% de los votos sobre el 36.72% de la agrupación política Comunidad Ciudadana (“CC”), del candidato Carlos Mesa, superando los 10 puntos porcentuales necesarios para evitar una segunda vuelta y como resultado de ello, Evo Morales permanecería en la Presidencia por un cuarto mandato⁶.
19. Al día siguiente, es decir el 21 de octubre de 2019, el candidato por la agrupación CC, Carlos Mesa Quisbert en conferencia de prensa expresó que *“Como el candidato que va ir a la segunda vuelta con el señor Morales, estoy llamando a la movilización de Comunidad Ciudadana, de los comités cívicos, de los partidos políticos y del Conade (Comité de Defensa de la Democracia), para que estemos en todos los tribunales departamentales electorales y aquí en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), con la fuerza de la gente para exigir que no se trate de repetir un nuevo 21F de 2016”*⁷.
20. Estas declaraciones, sumadas a la noticia referida a la suspensión de la transmisión del TREP, provocó que la ciudadanía y militantes de la agrupación CC, instalen vigiliadas en las afueras de los centros de cómputo de votos, con la consigna de evitar un fraude electoral. El mismo día, el Comando General de la Policía Boliviana, determinó el desplazamiento a nivel nacional de efectivos policiales para que resguarden las instalaciones donde se realizaban los conteos de los votos, sin embargo, la situación se tornó más tensa a raíz de las denuncias públicas referidas a los hallazgos de las maletas electorales y papeletas de sufragio marcadas⁸ en diferentes puntos del país.
21. En esa misma jornada, es decir, el 21 de octubre, los resultados sorprendidos del TREP que se dieron a conocer durante la sesión de Sala Plena llevada a cabo por el TSE en el Hotel Plaza, ocasionó enfrentamientos entre militantes y simpatizantes de las agrupaciones CC y del MAS-IPSP, además, esta noticia desató la indignación de la población.⁹

⁴Rescatado de: <https://www.unitel.tv/noticias/evo-morales-nuevamente-somos-mayoria-absoluta/>, (12 de diciembre de 2019)

⁵Rescatado de: <https://cmespanol.cnn.com/2019/10/20/elecciones-en-bolivia-cierran-las-urnas-y-empieza-el-conteo/>, (12 de diciembre de 2019)

⁶Rescatado de: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-50134451> (16 de diciembre de 2019)

⁷Rescatado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191021/mesa-llama-movilizacion-defender-voto-popular-que-lleva-segunda-vuelta>, (12 de diciembre de 2019)

⁸Rescatado de: <https://www.reduno.com.bo/nota/conteo-del-trep-desatan-protestas-y-convulsion-en-el-pais-2019102244723>, (12 de diciembre de 2019)

⁹ Contrátese con párrafo 20, cita 9.



22. El 22 de octubre de 2019, la ciudadanía en su conjunto inició con las movilizaciones en defensa del voto luego de denunciar el fraude en las elecciones. La Conferencia Episcopal Boliviana (“CEB”) advirtió sobre el presunto fraude y exigió que las autoridades electorales cumplan con su deber como “*árbitro imparcial del proceso electoral*”, a su vez solicitó a “*veedores internacionales a cumplir su misión de vigilar la transparencia del proceso electoral*” a fin de respetar al pueblo boliviano y los principios de la democracia¹⁰.
23. El TSE en la misma fecha, emitió un Comunicado¹¹, indicando que los resultados del conteo oficial de votos serían informados públicamente de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 187 de la Ley N° 026, Ley de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010¹².
24. Ante las acusaciones de fraude electoral, el mismo 22 de octubre de 2019, el entonces presidente Evo Morales, solicitó al Secretario General de la OEA la realización de una Auditoria Electoral al Cómputo Oficial de los votos de las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019, acordando que la misma sería de carácter vinculante. Dicha auditoría inició el 31 de octubre de 2019¹³.
25. Sin embargo, en la misma jornada, es decir el 22 de octubre, por un lado, los Comités Cívicos, el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (“CONADE”) y la agrupación política CC, entre otros partidos políticos, determinaron llevar adelante un paro indefinido a nivel nacional desde las cero horas del día 23 de octubre de 2019, y por otro, la Central Obrera de Bolivia (“COB”) y el Consejo Nacional del Proceso de Cambio (“CONALCAM”), se reunieron en la Casa del Pueblo, determinando “*declararse en estado de emergencia y movilizarse de manera pacífica a nacional en defensa de la democracia*” también a partir del 23 de octubre de 2019¹⁴.
26. De forma paralela a estos acontecimientos, la mañana del 23 de octubre, la Misión de Observación Electoral de la OEA emitió su informe preliminar sobre las elecciones generales, en el que reiteró las críticas al proceso electoral boliviano y sugirió repetirlo, dado que, entre otras cosas, “*los cambios en la tendencia del conteo rápido eran difíciles de explicar y no coincidían con las otras mediciones de las que se disponía*”¹⁵, convocando a su vez a la realización de una sesión extraordinaria para considerar “la situación en Bolivia” debido a la convulsión que se vivía

¹⁰Rescatado de: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2019-10/obispos-bolivia-llaman-veedores-internacionales-vigilar-eleccion.html>, (12 de diciembre de 2019)

¹¹ **Anexo N° 1** Comunicado del Órgano Electoral Plurinacional, de 22 de octubre de 2019 (F.1).

¹² El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental.

¹³ Rescatado de: <https://www.telesurtv.net/news/bolivia-auditoria-oea-proceso-electoral-diego-parv-20191030-0006.html>, (12 de diciembre de 2019)

¹⁴ Rescatado de: <https://www.reduno.com.bo/nota/cob-y-conalcam-se-declaran-en-emergencia-y-llaman-a-movilizarse-20191022114223>, (12 de diciembre de 2019)

¹⁵ **Anexo N° 2** Informe Preliminar de la Misión de Observaciones Electoral en Bolivia de 23 de octubre de 2019 (fs. 3).



después de los comicios y ante una denuncia de fraude electoral.

27. En ese contexto, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, sugirió que los resultados de las elecciones nacionales en Bolivia no sean considerados legítimos hasta que esa organización internacional realice la auditoría solicitada por el TSE y por el gobierno boliviano¹⁶.
28. Por su parte, la Comisión IDH expresó su preocupación “*ante los graves hechos de violencia que han tenido lugar en el marco del proceso electoral en Bolivia*”, llamando que se resguarde la seguridad, la integridad personal y la libertad de expresión de todos los que habitan el territorio nacional.¹⁷
29. En consecuencia, a partir de las determinaciones asumidas el 22 de octubre, se desataron varios hechos de violencia a nivel nacional, teniendo en cuenta que, por un lado, se encontraban los grupos de bloqueo y movilizaciones, y por el otro, grupos sociales que marchaban en apoyo a los resultados de las elecciones.
30. Con tales antecedentes, el día 23 de octubre de 2019, se mantuvo la decisión de asumir un paro cívico nacional, que desencadenó en la paralización de actividades en colegios y universidades en las ciudades capitales de Santa Cruz, Potosí y Chuquisaca, sumándose de manera paulatina otras ciudades capitales como Cochabamba.
31. Paralelamente a estos hechos, en Montero - en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el presidente del Comité Cívico Cruceñista denuncia que dos personas de sexo masculino fallecieron a causa de los enfrentamientos a manos de francotiradores¹⁸. A consecuencia de estos hechos, fueron detenidas más de seis personas como posibles responsables de las muertes en Montero¹⁹
32. De la misma manera, en la zona de Huayculli de la Ciudad de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, en fecha 06 de noviembre de 2019, murió un joven debido a las lesiones ocasionadas en los enfrentamientos ocurridos entre manifestantes que denuncian fraude en las elecciones y sectores afines al MAS-IPSP²⁰.

¹⁶ Rescatado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191024/almagro-sugiere-que-no-se-consideren-legitimos-resultados-elecciones>, (12 de diciembre de 2019)

¹⁷ Rescatado de: https://www.eldeber.com.bo/154361_cidh-expresa-preocupacion-ante-hechos-de-violencia-en-bolivia-y-llama-al-dialogo, (12 de diciembre de 2019)

¹⁸ Rescatado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/10/31/denuncian-que-los-muertos-en-montero-fueron-victimas-de-francotiradores-236014.html> (16 de junio de 2020)

¹⁹ Rescatado de: https://correodelsur.com/politica/20191101_aprehenden-a-seis-personas-por-las-muertes-en-montero.html (18 de junio de 2020)

²⁰ Rescatado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191108/dan-ultimo-adios-limbert-guzman-joven-que-fallecio>



33. El 9 de noviembre, la Unidad Táctica de Operaciones Especiales (“UTOP”)²¹ se amotinó en la ciudad de Cochabamba, por no estar de acuerdo con las decisiones del Gobierno, siendo este el inicio del amotinamiento de las Unidades policiales en el país, al que le siguieron las ciudades de Santa Cruz, Sucre y Tarija²².
34. El sábado 10 de noviembre, a primera hora de la mañana, la OEA publicó el informe preliminar de la auditoría realizada al proceso electoral, concluyendo que en sus hallazgos advirtió que había vulnerabilidades en el sistema de cómputo electoral y que en consecuencia, este podría haber sido manipulado; señalando específicamente que *"resulta improbable estadísticamente que Morales haya obtenido el 10% de diferencia para evitar una segunda vuelta"*²³. En consecuencia, los observadores internacionales, pidieron por unanimidad que las elecciones se celebraran nuevamente con el recuento original completamente anulado.
35. Como consecuencia de este informe preliminar, el ex presidente Evo Morales, mediante conferencia de prensa realizada el mismo 10 de noviembre de 2019, anunció la renovación total de los vocales del TSE y la convocatoria a nuevas elecciones generales²⁴, sin embargo, tales declaraciones no tuvieron el efecto que se esperaba. A ello se sumó el motín policial de la UTOP de la ciudad de La Paz.
36. Ante la crítica situación y la presión social, el Presidente decidió dimitir a su cargo y trasladarse al Municipio de Chimoré²⁵, en el Departamento de Cochabamba, para posteriormente abandonar el país hacia el Estado Mexicano .
37. Posteriormente, una vez hecha pública la dimisión del ex presidente Evo Morales Ayma y a causa de la convulsión social y la crisis política que vivía nuestro país, la Policía Boliviana se encontró rebasada, por lo cual, se vieron en la necesidad de solicitar apoyo a las Fuerzas Armadas (“FF.AA.”), con el objeto de realizar operaciones conjuntas y lograr el restablecimiento de la paz en el país.

[enfrentamientos#:~:text=Entre%20llanto%20y%20dolor%2C%20familiares,\)%2C%20en%20Huayculi%2C%20Quillaco llo.](#) (19 de junio de 2020)

²¹ Rescatado de: https://www.eldeber.com.bo/155977_urgente-motin-policial-en-cochabamba, (12 de diciembre de 2019)

²² Rescatado de: http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/bolivia-motin-policial-policias-rebelion-evo_0_3254074610.html, (12 de diciembre de 2019)

²³ Anexo N° 3 Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia de 20 de octubre de 2019

²⁴ Rescatado de: https://www.elespanol.com/mundo/20191110/evo-morales-anuncia-convocatoria-nuevas-elecciones/443455929_0.html, (12 de diciembre de 2019)

²⁵ Rescatado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50370125>, (12 de diciembre de 2019)



2. Hechos acontecidos entre el 11 y el 25 de noviembre de 2019

38. Ante la situación social de inseguridad y la solicitud de apoyo realizado por la Policía Boliviana a las FF.AA, el 11 de noviembre, ambas instituciones salieron a las calles para restablecer el orden²⁶.
39. En consecuencia, el 12 de noviembre de 2019, en virtud al Artículo 170²⁷ de la CPE, la entonces Senadora Jeanine Añez, convocó a la sesión de la Asamblea Legislativa, en la cual a causa de las renuncias de Evo Morales a la Presidencia; de Álvaro García Linera, a la Vicepresidencia, así como de la Presidenta del Senado, Adriana Salvatierra, declaró que *“se materializa la ausencia definitiva por el abandono del territorio nacional por parte del Presidente y Vicepresidente, operando el impedimento material respecto al ejercicio de la Presidencia, lo que obliga a aplicar la sucesión Presidencial”*²⁸, asumiendo consiguientemente la presidencia del Senado, y en consecuencia, por sucesión constitucional, la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
40. El mismo día, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia a través de un comunicado oficial²⁹, estableció en su segundo punto, que debía aplicarse el Artículo 169.I.³⁰ de la CPE, tomando en cuenta la parte pertinente del precedente jurisprudencial establecido en la Declaración Constitucional 003/01 de 31 de julio de 2001³¹.
41. No obstante que se procedió a la sucesión constitucional, en el Estado boliviano aún existía un escenario de conflictividad social, pues se registraron protestas en los municipios de Huayllani y Sacaba del Departamento de Cochabamba y en el distrito de Senkata de la ciudad de El Alto de La Paz, entre el 15 y 21 de noviembre de 2019. Ante esta crítica situación, la nueva gestión de gobierno convocó a la pacificación de Bolivia, iniciando una serie de acciones enfocadas a este fin.
42. Consecuentemente, el 24 de noviembre, con la intención de promover un proceso de pacificación, **se establecieron mesas de diálogo con los diferentes sectores de la población con la ayuda de mediadores representantes de la Iglesia, la Defensoría del Pueblo, la ONU y de la Unión**

²⁶ Rescatado de: http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/militares-calles-neutralizar-Policia-grupos-violentos-bolivia_0_3255874432.html, (12 de diciembre de 2019)

²⁷ CPE. *“Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.”*

²⁸ Rescatado de: https://elpais.com/internacional/2019/11/12/america/1573566340_453048.html, (12 de diciembre de 2019)

²⁹ Rescatado de: <https://tcpbolivia.bo/tcp/?q=content/comunicado-1>, (12 de diciembre de 2019)

³⁰ CPE. *“Artículo 169. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.”*

³¹ Anexo N° 3 Declaración Constitucional N° 003/01 de 31 de julio de 2001 (fs.2).



Europea, cuyo accionar coordinado culminó con la promulgación de la Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales.³²

43. De la misma manera, con el fin de salir de la crisis social y política en la que se encontraba el Estado boliviano, la Presidenta en ejercicio Jeanine Añez, sostuvo reuniones con diferentes organizaciones sociales, en la cuales se arribaron a varios puntos, siendo los más destacados los siguientes³³:

- 1) El repliegue de las FF.AA.
- 2) La sanción de la Ley para convocar nuevas elecciones;
- 3) Garantías para los dirigentes que protagonizaron movilizaciones;
- 4) Liberación de los detenidos por la violencia y saqueos.

44. Al respecto, el entonces Ministro de la Presidencia Jerjes Justiniano, se pronunció en representación del gobierno, con referencia al tercer punto propuesto por las organizaciones, indicando que: *“(...) el Gobierno no pondrá reparos a promulgar la ley que dará garantías a los dirigentes de organizaciones sociales pero aclaró que el fuero sindical, ya protegido por ley, no puede convertirse en impunidad”*³⁴, de la misma manera, se pronunció con referencia al segundo punto propuesto, indicando: *“que el Órgano Ejecutivo no puede disponer de la liberación de los aprehendidos por los actos vandálicos, saqueos, ataques armados, atentados terroristas como al gasoducto Carrasco - Cochabamba o la planta de YPFB en Senkata, El Alto”*³⁵.

45. En consecuencia, el mismo 24 de noviembre de 2019, por un lado, la Asamblea Legislativa, sancionó la Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales y por otro, las FF.AA. se replegaron, dando cumplimiento a dos de los puntos solicitados en reuniones de negociación con organizaciones sociales.

46. De la misma manera, en el marco de las acciones de pacificación, en el Departamento de Cochabamba, se conformó la Comisión de Concertación y Pacificación Cochabambina integrada por el Arzobispado, Iglesias Evangélicas Unidas Cochabamba, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, la Alcaldía de Cercado, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y los representantes de sectores de diferentes instituciones y

³² Rescatado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/11/25/avanzan-las-nuevas-elecciones-y-la-pacificacion-de-bolivia-sin-evo-morales/>, (12 de diciembre de 2019)

³³ Rescatado de: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/24/gobierno-sectores-sociales-acuerdan-repliegue-de-militares-pausa-en-las-movilizaciones-238380.html>, (12 de diciembre de 2019)

³⁴ Contrástese con párrafo 43, cita 19

³⁵ Contrástese con párrafo 43, cita 19



organizaciones civiles y sociales de Cochabamba⁸⁶, derivándose en un acuerdo por la pacificación del país entre el Gobierno y dirigentes realizado el 25 de noviembre de 2019, dándose de esta manera, una alternativa efectiva y viable que puso fin a los conflictos.⁸⁷

47. Consecuente con las acciones de pacificación, el 6 de diciembre de 2019, la Presidenta promulgó el Decreto Supremo N° 4100, que establece que el Estado boliviano, indemnizará a los familiares de las personas fallecidas en los conflictos políticos, que se suscitaron en el país, **con el pago de 50.000 bolivianos y cubrirá los gastos de salud de los heridos hasta su total recuperación.**
48. A este efecto, el Decreto Supremo citado *ut supra*, dispone que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio Público, deberán realizar el registro y sistematización de las personas fallecidas en esos hechos, así como de las personas heridas, para que reciban la asistencia médica correspondiente, como medida de reparación a las personas que resultaron heridas producto de la convulsión en el país, en cumplimiento a estándares internacionales, establecidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos³⁸.

3. El Estado garantiza la labor de la Defensoría del Pueblo

49. En ese escenario de crisis social y política, la Defensoría del Pueblo cumplió sus funciones constitucionales sin que se haya registrado obstaculización de ningún agente del Estado, ya sea del Órgano Ejecutivo o de cualquier otro, por el contrario, el trabajo que realiza la citada institución es respetado y apoyado por las autoridades nacionales, extremo que se evidencia objetivamente de las declaraciones de miembros del gabinete ministerial que reconocieron la labor que desarrolló la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz Tarifa durante el proceso de pacificación de Bolivia como se señala *infra*.
50. Es así que, por ejemplo se tienen las declaraciones del Ministro de Gobierno, Arturo Murillo quien reconoció la labor de la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, durante las negociaciones sostenidas en Cochabamba para la pacificación de Bolivia, porque la citada representante facilitó la suscripción del acuerdo con las organizaciones sociales³⁹.

³⁶Rescatado de: <https://www.iglesiaviva.net/2019/11/20/declaracion-de-pacificacion-de-las-instituciones-representativas-de-cochabamba/>, (12 de diciembre de 2019)

³⁷Rescatado de: <https://www.unitel.tv/la-revista/cochabamba-acuerdo-entre-gobierno-v-dirigentes-por-la-pacificacion/>, (12 de diciembre de 2019)

³⁸ La reparación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998-2007), pag. 33

³⁹ Rescatado de: <https://www.youtube.com/watch?v=MUSrjLsIZWI>



51. Por su parte el entonces Ministro de la Presidencia, Jerjes Justiniano, consideró que la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz fue mal entendida y censurada equivocadamente por su participación en el cabildo de los cocaleros⁴⁰.
52. Asimismo, la Defensoría del Pueblo en Comunicado oficial en su portal, en fecha 16 de noviembre de 2019⁴¹, reconoce la labor de pacificación realizada por la Presidenta Jeanine Añez, ya en ese entendido expresa lo siguiente: *“La Defensoría del Pueblo desde un inicio ha destacado la convocatoria y la voluntad política que ha señalado la Presidenta del Estado a iniciar un proceso de pacificación ante la persistencia de las movilizaciones”*.
53. En ese marco, cabe aclarar que los amedrentamientos a los que hizo referencia la solicitante, de acuerdo a sus propias declaraciones, son promovidos por personas particulares que pertenecen a grupos de ciudadanos. Al respecto, el Estado sostiene que ningún agente estatal es partícipe de los hechos alegados en la solicitud, pues como se ha podido constatar en los hechos, el reconocimiento de la labor realizada tanto por la Defensoría del Pueblo como por las autoridades del Órgano Ejecutivo es recíproca.
54. En ese sentido, ante los supuestos hostigamientos denunciados, el Estado, a través de la Policía boliviana y en el marco de su labor constitucional⁴² de resguardar la seguridad interna del país, tiene dispuesto que debe intervenir en caso de conocer cualquier acto de violencia, como en el hecho acontecido el 12 de noviembre del presente año, oportunidad en la que, la Policía boliviana interceptó a una persona con una mochila en la que portaba una granada de gas y una pistola calibre 22 con cuatro (4) cartuchos cargados, cuando pretendía ingresar a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba, con el fin de sostener una reunión con el representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba⁴³.
55. La Policía Boliviana pudo evitar eventuales intentos de atentados contra la Defensoría del Pueblo o su representante departamental en este caso, gracias a su oportuna intervención a través de la Dirección Nacional de Inteligencia⁴⁴, lo que hace notar de manera veraz y objetiva que la

⁴⁰ Rescatado de: https://m.la-razon.com/nacional/Postura-Justiniano-Gobierno-Defensora-Pueblo-malentendida-censura_0_3266073393.html, (12 de diciembre de 2019)

⁴¹ Rescatado de: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-ante-el-actual-conflicto>, (12 de diciembre de 2019)

⁴² CPE, “Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.”

⁴³ Rescatado de: https://www.la-razon.com/nacional/Defensoria-Cochabamba-presion-renuncia-Cox-atentado_0_3275072475.html (16 de diciembre de 2019)

⁴⁴ Rescatado de: https://m.la-razon.com/nacional/Defensoria-Cochabamba-presion-renuncia-Cox-atentado_0_3275072475.html (16 de diciembre de 2019)



institución policial estuvo alerta a toda eventualidad que pudo haber implicado un riesgo para los ciudadanos.

B. El Estado garantiza el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

56. Al respecto, es importante mencionar que, las funciones de la Defensoría del Pueblo se encuentran enmarcadas en la Constitución Política del Estado (“CPE”); como se establece en el artículo 218, parágrafo I, el que determina: *“I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”*.
57. De la misma manera, el Estado cuenta con una normativa específica como la Ley N°870 Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, que establece su ámbito de acción, así como sus atribuciones. Además, es importante resaltar que esta institución es parte del sector público, con Autonomía de gestión y depende únicamente del nivel central del Estado para la administración y dotación de recursos, como es claramente establecido en los siguientes artículos:

“Artículo 30. (ADMINISTRACION) La Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.”, así como el

“Artículo 32. (RECURSOS FINANCIEROS). La Defensoría del Pueblo tendrá como fuentes de financiamiento: a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación - TGN. b) Donaciones y legados. c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional”, y el

“Artículo 33. (PATRIMONIO). Conforman el patrimonio de la Defensoría del Pueblo todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.”

58. En consecuencia, se puede advertir que la Defensoría del Pueblo se encuentra reconocida por la CPE, como se determina en los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, también denominados Principios de París⁴⁵, que determina en el punto segundo del apartado sobre “Competencias y atribuciones”: *“2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio*

⁴⁵ Rescatado de: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf> (18 de junio de 2020)



posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.”.

59. Asimismo, la Defensoría del Pueblo como institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, tiene un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual es incorporado en el Presupuesto Consolidado del Órgano Legislativo; la elaboración, administración y ejecución del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, es de responsabilidad del titular, conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Administración Fiscal y Control Gubernamental, que rige para todo el sector público (Artículo 218 párrafo III), actos que se encuentran dentro los Principios mencionados⁴⁶.
60. De acuerdo a lo expresado anteriormente, es menester que el Estado boliviano informe también sobre las acciones asumidas a través de la Policía Boliviana y sus Comandos Departamentales, para garantizar el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, asegurando así el desarrollo de las funciones de dicha institución, en ese contexto, a continuación, se exponen las actividades realizadas por la Policía Boliviana, que son descritas en el Informe 292/2020⁴⁷.
61. Dicho informe, refiere por una parte que, el Comandante Departamental de Cochabamba remitió instrucción al Departamento de Planeamiento y Operaciones en coordinación con el Departamento de Inteligencia de la Policía Boliviana de Cochabamba, para que en el marco del Artículo 35⁴⁸ de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y en cumplimiento a lo instruido por el Viceministerio de Régimen Interior y Policía, se refuercen las medidas de protección para las oficinas de la Defensoría del Pueblo, y a su vez, al representante Departamental de la Defensoría del Pueblo Nelson Cox Mayorga.
62. Y por otro lado, se indica que el Comandante Departamental de La Paz, dando cumplimiento a la Resolución No. 67/2019⁴⁹ emitida por la Comisión IDH el 25 de diciembre de 2019, remitió instrucción al Comandante de la Estación Policial Integral (“EPI”) de San Pedro, en la que dispuso de manera precisa se proceda a la protección y resguardo de las oficinas de la Defensoría del

⁴⁶ Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos “2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.”

⁴⁷ Anexo N° 4 Informe N°292/2020 de 3 de marzo de 2020.

⁴⁸ Ley Orgánica de la Policía, 18 de diciembre de 1961, “Artículo 35°.- Los directores y jefes de departamentos son responsables de los actos de administración de sus respectivas ramas, conjuntamente con el Comandante General. La responsabilidad será solidaria con el Comandante General por los actos acordados en Consejo Consultivo”

⁴⁹ Anexo N° 5 Resolución N° 67/2019 de la Comisión IDH



Pueblo ubicadas en la calle Colombia N° 440 Casi esquina Gral. Gonzales de la Zona de San Pedro.

63. Al respecto, mediante Oficio CITE N° 017/2020⁵⁰ se informa que se intensificó el resguardo a través de los “(...) servicios de patrullaje motorizado y a pie, haciendo notar que hasta la fecha se viene cumpliendo las disposiciones emitidas por su autoridad del resguardo respectivo de manera permanente mediante memorándums Plan y OP. N° 01293-2019⁵¹ sin ninguna novedad”
64. En consecuencia, el Estado cumple con la labor de protección a través del otorgamiento de la correspondiente seguridad ciudadana, a través de la instancia pertinente, que es la Policía Boliviana; ello en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que establecen: “(...) frente a los paradigmas sustentados en la idea de mantenimiento del orden jurídico y de la autoridad del Estado por sobre todas las cosas, el nuevo modelo elaborado a partir del concepto de seguridad ciudadana, tiene como objetivo “preservar derechos y libertades, a la vez que se ofrece un servicio público a la ciudadanía, y cuya misión fundamental sería la protección de la seguridad de los ciudadanos, todo ello en procura de una mejor calidad de vida”⁵².
65. Por consiguiente, los Comandos Departamentales de la Policía Boliviana como ente que tiene la labor de velar por la seguridad del Estado, han realizado un trabajo de seguimiento a las oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, con dos finalidades; la primera, otorgar seguridad a todos los trabajadores de dicha institución y la segunda, advertir si existía algún tipo de conflicto social que limite su trabajo.
66. Conforme a lo descrito, la Policía Boliviana a nivel nacional, realizó un trabajo de seguimiento de las medidas de protección y la situación que las motivó, descartando que actualmente existan conflictos o manifestaciones que afecten el trabajo de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, por lo cual se informa lo siguiente:
- Comando Departamental de la Policía de Potosí: de acuerdo a Informe⁵³ de la Analista, en inmediaciones de la Defensoría del Pueblo de Potosí, no existen conflictos, protestas, manifestaciones, por lo cual se evidencia que se encuentra sin novedad de relevancia.
 - Comando Departamental de la Policía de Tarija: mediante informe⁵⁴ del Jefe Departamental del CEIP Tarija, las actividades de la Defensoría del Pueblo de

⁵⁰ Anexo N° 6 Oficio CITE N° 017/2020 de 14 de enero de 2020.

⁵¹ Anexo N° 7 Plan y OP. N° 01293-2019 y 1330-2019.

⁵² Módulo Instruccional emitido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pag. 21

⁵³ Anexo N° 8 Informe de la Analista de la Jefatura Deptal. De ICIA Op. Potosí de 19 de febrero de 2020.

⁵⁴ Anexo N° 9 Informe del Jefe Departamental del CEIP Tarija de 21 de febrero de 2020.



Tarija se desarrollan con absoluta normalidad.

- Comandante Departamental de la Policía de Santa Cruz: mediante informe⁵⁵ del Sub Comandante Departamental de Policía de Santa Cruz, se puso a conocimiento que se consultó sobre la normalidad de sus actividades a la Dra. Sheila Gómez Santivañez, encargada de denuncias y quejas de la Defensoría del Pueblo, quien informó que la Defensoría del Pueblo se encuentra desarrollando sus actividades con normalidad.
- Comando Departamental de la Policía de Cochabamba: mediante informe⁵⁶ del Jefe de Planeamiento y Operaciones de la Estación policial Integral 6 Central, informo que, durante los patrullajes diarios realizados durante las 24 horas, no se observó ninguna protesta, conflicto o grupos de manifestantes.
- Comando Departamental de la Policía de La Paz: que, de acuerdo a lo informado por el personal del Batallón de Seguridad Física, se tiene que a la fecha las actividades de la Defensoría del Pueblo Nacional se desarrollan con toda normalidad, no existiendo ninguna alteración al orden público, ni agresiones al personal dependiente de dicha institución.

67. De todo lo que antecede, se puede advertir que el Estado asumió todos los mecanismos de protección para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y el desarrollo de las funciones de la misma; al respecto, es importante destacar que las labores de la Defensoría del Pueblo son desarrolladas sin ningún impedimento, una muestra clara de ello, es su participación en el 175 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llevado a cabo en Haití del 2 al 8 de marzo de 2020.

68. Así también, el ejercicio de las funciones de la institución nacional de derechos humanos sin ningún tipo de injerencia, se demuestra a través de la participación de la Defensora del Pueblo a.i ante el Consejo de Derechos humanos para la adopción del Examen Periódico Universal (EPU), realizada en Ginebra, Suiza el pasado mes de marzo, en la cual *“insistió en una “especial vigilancia” sobre Bolivia y la visita de relatores especiales, en vista de que los tratados del organismo internacional se encuentran amenazados en el país”*³⁷, argumentos reiterados en la

⁵⁵ **Anexo N°10** informe No. 005-2020 de 29 de febrero de 2020, emitido por el Sub Comandante Departamental de Policía de Santa Cruz.

⁵⁶ **Anexo N°11** informe N°3/2020 de 27 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de Planeamiento y Operaciones de la Estación policial Integral 6 Central

⁴⁰ El Día. Defensoría pide a Naciones Unidas una vigilancia especial a los derechos en Bolivia Disponible en: https://www.eldia.com.bo/index.php?c=Portada&articulo=Defensoria-pide-a-Naciones-Unidas-una-Vigilancia-sobre-situacion-de-los-derechos-en-Bolivia&cat=1&pla=3&id_articulo=300628



reunión que Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga sostuvieron con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet⁵⁸.

69. También se puede demostrar la ininterrumpida labor de la Defensora a.i, la que de pronto se ha hecho más activa que nunca accionando en contra del gobierno de restauración democrática; con la solicitud de la Medida Cautelar MC- 252-20 a favor de los 209 bolivianos varados en la frontera con Chile que formuló ante la Comisión IDH. Sobre dicha solicitud cabe mencionar que el Estado boliviano ha realizado todos los esfuerzos para resolver dicha situación, por lo que, se han adoptado las medidas pertinentes para que los ciudadanos bolivianos que se encontraban en el país vecino, realizaran una cuarentena en un campamento adecuado cumpliendo con los Protocolos de Salud de la OMS-OPS, para ser posteriormente repatriados a sus ciudades de origen.
70. Otra de las actuaciones de la Defensora a.i., ha sido la interposición de una acción de libertad el 9 de abril de los corrientes, con la finalidad de solicitar que el Estado otorgue los medios necesarios a las personas que se encontraban varadas en diferentes lugares del país por la declaración del Estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19 y la Cuarentena rígida que se vivía en nuestro país; por lo cual, la Sala Constitucional Primera del Tribunal de Justicia de la Paz, concedió en parte la Tutela, ordenando al Nivel central del Estado el traslado de estas personas; en consecuencia, el Estado boliviano, pese al riesgo que suponía desplazar a personas dentro del territorio nacional debido a la situación que se atravesaba, dispuso, que los Gobiernos Municipales previa valoración médica, coordinasen con el Ministerio de Gobierno, la otorgación de medios de transporte, procediéndose a realizar los traslados de conformidad con dicha resolución judicial⁵⁹.
71. La repentina laboriosidad de la Defensoría del Pueblo, inexistente en gestiones anteriores, en los cuales sus intervenciones eran escasas a pesar de la existencia de flagrantes violaciones de derechos humanos por parte del anterior gobierno, demuestra que Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga desarrollaron y continúan desarrollando sus labores sin ninguna restricción.
72. Dicha laboriosidad se encuentra empañada de un indudable sesgo político pues ante graves violaciones de derechos y ultrajes en contra del personal de salud que realiza labores de atención

⁴¹ Rescatado de: <https://www.telesurtv.net/news/defensora-pueblo-solicita-presencia-onu-bolivia-20200313-0025.html>

⁵⁹ Rescatado de: <https://www.la-razon.com/nacional/2020/04/11/coronavirus-bolivia-fallo-accion-libertad-campamento/> (18 de junio de 2020)



durante la lucha contra el COVID-19 para evitar la propagación de la epidemia, el silencio cómplice de la Defensoría del pueblo se ha hecho evidente⁶⁰⁶¹.

C. El Estado garantizó la investigación de los hechos ocurridos en contra de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga.

73. Al respecto, el Estado informó a la Comisión IDH en fecha 13 de abril de 2020 que existen dos (2) procesos penales: uno (1) iniciado por Nelson Cox Mayorga, representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba y uno (1) iniciado de oficio por las autoridades del Ministerio Público, que son descritos en las líneas siguientes:

1. Proceso Penal FIS-CBBA1904330 a instancia de Nelson Cox Mayorga por el delito de Impedir o Estorbar el ejercicio de funciones

74. En el presente proceso investigativo, se han promovido acciones tendientes a establecer la verdad histórica de los hechos, ello con el fin de identificar a los responsables de los actos que obstaculizaron el normal cumplimiento de sus funciones en la oficina Departamental de la Defensoría del Pueblo en Cochabamba.

75. En ese sentido, las investigaciones se llevan adelante conforme a la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, toda vez que a la fecha, el proceso penal se encuentra en la fase preliminar, en el que se vienen realizando los actos de investigación para recabar la información necesaria que pueda respaldar una eventual Resolución de imputación formal, sin embargo, a causa de la situación sanitaria por la propagación COVID-19 por la que se encuentra atravesando nuestro país, los plazos procesales y administrativos fueron suspendidos por la Declaratoria de Emergencia⁶², emitida con la finalidad de preservar la vida

⁶⁰ Rescatado de : <https://www.la-razon.com/sociedad/2020/05/20/medicos-se-repliegan-en-10-municipios-por-conflictos-y-agresiones/> (19 de junio de 2020)

⁶¹ Rescatado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200504/personal-salud-alto-cajuata-eucaliptus-se-repliegan-agresiones> (19 de junio de 2020)

⁶² Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 “ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL).

I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

II. Los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure la Cuarentena Total, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia en el horario de la mañana de 07:00 a 12:00 del medio día, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia.



de los bolivianos.

2. Proceso Penal FIZ-CBBA 1902518 por el delito de Tenencia y Porte o Portación Ilícita.

76. Al respecto, es importante informar que gracias a la intervención oportuna de la Policía Boliviana, se sindicó a la persona responsable del hecho, dando inicio de oficio al proceso investigativo por el delito de Tenencia y Porte o Portación Ilícita, el cual, se encuentra en la Etapa preparatoria al contar con Imputación Formal de 13 de diciembre de 2019⁶³ en contra de Jhoseline Peñaranda Rojas, presentado por parte del Fiscal de materia, quien continuando con su labor investigativa, emitió Requerimientos al Responsable Legal de Seguridad de OJO VIVO de la Ciudad de Cochabamba, a las Empresas Telefónicas de Entel, Viva y Tigo, al Representante Legal de Monitoreo Cochabamba, entre varios otros, con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción y emitir la resolución correspondiente, dicho proceso se encuentra dentro los plazos previstos en el Código de Procedimiento Penal.
77. Finalmente, se debe informar también, que dichos procesos cuentan con las garantías del Debido Proceso establecido en el ordenamiento jurídico interno y que serán realizados dentro los plazos oportunos y por las instancias pertinentes del Estado bajo el respeto de la independencia judicial.

III. *Por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de:*

- a) *Servicios de salud del sector público y privado;*
- b) *Policía Boliviana;*
- c) *Fuerzas Armadas;*
- d) *Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.*
- e) *Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.*
- f) *Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.*

IV. *Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo:*

- a) *Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente;*
- b) *Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.*

V. *Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total en el horario de 06:00 a.m. a 13:00 p.m. personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad.*

VI. *Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.”*

⁶³ Anexo N°12 Imputación Formal de 13 de diciembre de 2019



Al respecto es importante mencionar también, que, a raíz de la Declaratoria de Emergencia, por la Pandemia de COVID -19, los plazos procesales y administrativos fueron suspendidos⁶⁴.

3. Mecanismos de protección que otorga el Estado boliviano

78. Con relación a los mecanismos con los que se cuenta para buscar la protección de los derechos que se consideren vulnerados por parte de los defensores de derechos humanos y la población en general, el Estado Boliviano, posee un amplio abanico normativo que prevén garantías normativas y jurisdiccionales para el ejercicio y protección de los derechos, que inicia con la CPE, que en su Artículo 13 establece:

“Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.”

79. En ese contexto, es importante también poner en conocimiento que se cuenta con un Código Penal⁶⁵ que establece los tipos penales para la sanción de las acciones o hechos que supongan una infracción del Derecho penal. De la misma manera, la Ley N° 458 Ley de Protección de Denunciantes y Testigos, que en su Artículo 2, párrafo I, establece:

“Artículo 2. (APLICACIÓN) I. Proteger a las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, personas particulares

⁶⁴ Ver párrafo 75

⁶⁵ Código Penal Código Penal aprobado por DL 10426 de 23/08/1972, elevado a rango de Ley por Ley 1768 de 10/03/1997



y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia.”

80. En base a esta normativa, Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga pueden solicitar la correspondiente protección conforme al Artículo 17:

“Artículo 17 (SOLICITUD PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN):

I. La solicitud para que se adopten medidas de protección, se las pueden realizar ante las siguientes instancias:

1. Ministerio de Gobierno, si se encuentra fuera de un proceso judicial.

2. Ministerio Público, a través del fiscal competente, en caso de estar dentro de un proceso judicial.

3. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para la protección de derechos laborales.

4. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, en cualquiera de las etapas anteriores en el ámbito de los delitos de corrupción, para que este canalice la medida según corresponda”

81. En esa misma línea, la Defensoría del Pueblo cuenta con una Ley N° 870⁶⁶, en la cual se establece un Régimen de Juzgamiento para la Defensora del Pueblo interina y los Defensores del pueblo que se encuentren de turno, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. (RÉGIMEN DE JUZGAMIENTO).

I. La Defensora o el Defensor del Pueblo es inviolable por las opiniones, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

II. Mientras dure su mandato, no podrá ser enjuiciada o enjuiciado, acusada o acusado, perseguida o perseguido, detenida o detenido o multada o multado por los actos que realice en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo. En caso de la comisión de delitos, se aplicará el procedimiento de juzgamiento previsto en la Ley N° 044 de 8 de octubre de 2010, “Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional

⁶⁶ Ley N° 870, Ley del defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016



Plurinacional y del Ministerio Público”, modificada en parte por la Ley N° 612 de 3 de diciembre de 2014”.

82. Por lo que, los mecanismos de protección que ofrece el Estado boliviano cuentan con una amplia gama normativa, que inicia con la CPE y continúan con la normativa especial y específica para la Defensoría del Pueblo, como fue descrito *ut supra*, siendo este relato una puntual muestra de los recursos normativos para la protección de los derechos de las personas en el territorio boliviano, incluyendo a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

D. Las medidas asumidas por el Estado para garantizar la vida e integridad de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga

83. Con relación al presente punto, el Estado debe informar sobre las acciones asumidas a través de la Policía Boliviana para garantizar a Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga sus derechos a la vida e integridad personal, así como desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. Éste aspecto, se relaciona con lo dispuesto por la Resolución N° 67/19 emitida por la Comisión IDH, la cual ha sido cumplida a cabalidad por el Estado boliviano, por lo que en respuesta a la presente Comunicación, se informa que se ha presentado al mencionado órgano interamericano, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares establecidas.

84. En ese sentido, el Estado debe informar que las gestiones de protección en favor de los beneficiarios de la Resolución N° 67/19 mencionada *ut supra*, son realizadas a través de los Comandos Departamentales de la Policía Boliviana de la Ciudad de Cochabamba y la Ciudad de La Paz, como se puede advertir del Informe 292/2020⁶⁷, que será descrito a continuación:

1. Comando Departamental de la Policía del Departamento de Cochabamba

85. El Comandante Departamental de Cochabamba a través del informe mencionado *ut supra* resalta que en el marco del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, el Comando Departamental de la Policía de Cochabamba “*una vez que asumió conocimiento de la medida Cautelar a favor de los antes referidos, habría dispuesto patrullajes preventivos en instalaciones de la Defensoría del Pueblo con Servidores Públicos Policiales dependientes de Radio Patrulla 110, Estación Policía Integral “Central” y la Patrulla de Auxilio y Cooperación Ciudadana*”⁶⁸.

⁶⁷ Ver anexo 4

⁶⁸ Anexo N° 13 Informe N°31/2020 de 02 de marzo de 2020.



86. En ese contexto, es importante resaltar para mayor entendimiento, que el Estado asumió medidas de protección en cumplimiento a la Resolución N° 67/19 emitida por la Comisión IDH en favor de Nelson Marcelo Cox Mayorga, en dos sentidos, el *primero*, en el que el Comandante Departamental de Cochabamba emitió instrucciones para el resguardo de la vida, integridad y el domicilio del beneficiario, y el *segundo*, para el resguardo de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, garantizando el desarrollo de las labores de Nelson Marcelo Cox Mayorga, aspectos que serán descritos *infra*.

87. Con relación al primer punto descrito *ut supra*, el Estado a través del Comando Departamental de Cochabamba, emitió los siguientes memorándums:

- Memorándum N° 078/2020⁶⁹ en el cual instruyó “*al Sr. Comandante del Radio Patrulla 110 que el vehículo de la zona realice patrullaje preventivo, continuo por el domicilio del Sr. Nelson Marcelo Cox Mayorga, ubicado en la C/ García N° 17 esquina Quijarro, Zona Tupuraya, inmediaciones las 24 horas del día hasta nueva orden*”.
- Memorándum N° 079/2020⁷⁰ que instruyó “*al Comandante del PAC, que la Patrulla de Servicio de la zona realice patrullaje preventivo continuo en el domicilio del Sr. Nelson Marcelo Cox Mayorga, las 24 horas del día y hasta nueva orden*”.
- Memorándum N° 080/2020⁷¹ que instruyó “*al Comandante EPI N°2 NORTE que los efectivos policiales necesarios realicen patrullaje preventivo continuo en el domicilio del Sr. Nelson Cox Mayorga, las 24 horas del día y hasta nueva orden*”.

88. De la misma manera, como segunda acción, el Estado llevó a cabo gestiones pertinentes para el resguardo de las Instalaciones de la Defensoría del Pueblo y a su vez garantizó el desarrollo de las funciones laborales de Nelson Marcelo Cox Mayorga. Al respecto, el Jefe de Sección de Planeamiento y Operaciones del PAC, informa que: la Patrulla de Auxilio y Cooperación Ciudadana PAC reforzó las medidas de Seguridad en Instalaciones de la Defensoría del Pueblo con patrullajes constantes por la zona central norte donde se encuentran ubicadas las instalaciones de dicha institución, en horarios de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00, “*(...) en los cuales no se tuvo ninguna novedad de relevancia en cuanto a la existencia de protestas, conflictos, grupos de manifestantes que estén atentando contra la seguridad personal y la propiedad privada*”⁷².

⁶⁹ Anexo N° 14 Memorándum N° 078/2020.

⁷⁰ Anexo N° 15 Memorándum N° 079/2020

⁷¹ Anexo N° 16 Memorándum N° 080/2020

⁷² Ver anexo 4



89. Es importante hacer referencia a las malas condiciones y malos tratos que brinda el Representante de la Defensoría del Pueblo Nelson Cox Mayorga a los oficiales policiales que se encuentran realizando vigilancia en puertas de su domicilio, como se puede rescatar del Informe del Departamento de Asesoría legal No. 03-2020 de 03 de enero de 2020⁷³, en el cual se relata lo siguiente: “*De igual manera hacer constar que simultáneamente se cumplía servicio de resguardo y seguridad en el Domicilio Particular del Sr. Nelson Cox Mayorga Representante Dptal. Del Defensor del Pueblo de Cochabamba; mencionar que el Representante Defensorial brindo un trato apático y displicente, hacia el personal policial, no respondiendo al saludo de cortesía; (...)*”, pese ello, dicha labor sigue siendo desarrollada, con el fin de garantizar la protección de Nelson Cox Mayorga y su familia.
90. Por lo que, tomando en cuenta los antecedentes descritos, se podrá advertir que el Estado no ha dejado de velar por la vida e integridad y garantizando el derecho al trabajo de Nelson Marcelo Cox Mayorga representante de la Defensoría del Pueblo de Cochabamba, pese al mal trato brindado.

2. Comando Departamental de la Policía del Departamento de La Paz

91. El Comandante Departamental de La Paz, dando cumplimiento a la Resolución No. 67/2019, remitió instrucción al Comandante de la EPI de San Pedro, en la que dispuso de manera precisa sobre la protección y resguardo de las oficinas de la Defensoría del Pueblo ubicadas en la calle Colombia N° 440 Casi esquina Gral. Gonzales de la Zona de San Pedro.
92. Al respecto, mediante Oficio CITE N° 017/2020⁷⁴ el Comandante de la EPI San Pedro, informó sobre el oficio remitido por el Sr. Luis Fernando Munguía Sánchez, Secretario General de la Defensoría del Pueblo quien solicitó que se retire el apoyo policial de dicha institución⁷⁵, aspecto que además de extrañar al Estado, demuestra la actitud inconsecuente de la Defensoría del Pueblo, quien por un lado denuncia supuestos hechos de agresión en su contra y por otro, rechaza la protección que le otorga el Estado a través de la Policía Boliviana, dificultando así, el trabajo de garantizar los supuestos derechos vulnerados a Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga a las que hace referencia la Comunicación, pese a ello, el Estado se encuentra agotando los medios de protección para garantizar la seguridad de los mismos.
93. Por otro lado, también informó que se enviaron policías (núcleos) con equipo antidisturbios a la oficina nacional de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de resguardar los bienes públicos del inmueble referido y conservar el orden público; así también, se indicó que antes de los disturbios acontecidos y denunciados, las instalaciones de la Defensoría del Pueblo se

⁷³ Anexo N° 20 Informe del Departamento de Asesoría legal No. 03-2020 de 03 de enero de 2020

⁷⁴ Ver anexo 6

⁷⁵ Anexo N° 17 Oficio PD-SG-UA N° 15/2020 de 15 de enero de 2020.



encontraban protegidas de manera diaria y durante las 24 horas del día por un efectivo policial dependiente del Batallón de Seguridad Física, como parte de la protección constante que el Estado brinda a todas las instituciones públicas.

94. De la misma manera, informa que se intensificó el resguardo a través de los *"(...) servicios de patrullaje motorizado y a pie, haciendo notar que hasta la fecha se viene cumpliendo las disposiciones emitidas por su autoridad del resguardo respectivo de manera permanente mediante memorándums Plan y OP. N° 01293-2019⁶⁶ y 1330-2019⁷⁷ sin ninguna novedad⁷⁸".*
95. Así también, el Viceministerio de Régimen Interior y Policía, mediante Informe de 21 de febrero de 2020⁷⁹, indica que: *"(...) con relación a la seguridad personal de la Sra. Cruz se designó al Tte. Bryan Samuel Villca Canaviri como Oficial de Enlace de la Defensoría del Pueblo, cumpliendo funciones específicamente como seguridad personal de la Sra. Cruz, informando que hasta la fecha no existen ningún tipo de irregularidades menos alteraciones al orden público, externo e interno de la Defensoría del Pueblo, y se trabaja con total normalidad"*.
96. Por lo cual, el Estado informa también sobre las acciones asumidas para proteger la vida e integridad de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga, demostrando así su responsabilidad y buena fe en cumplimiento de la Resolución N° 67/19 a la que se hace mención en la presente Comunicación, pese a la falta de cooperación de los beneficiarios.
97. Finalmente, es importante aclarar que los hechos denunciados y descritos en la presente Comunicación, se suscitaron en la gestión pasada y en un ámbito social y político muy complejo que se vivió por el Fraude electoral en nuestro país, sin embargo, las circunstancias han cambiado y desde el 11 de noviembre de 2019 se inició un proceso de restauración democrática en el Estado boliviano.
98. Asimismo, es importante considerar también que a la fecha nos encontramos atravesando una pandemia por el COVID -19, por lo cual, desde el 22 de marzo de 2020 se vivió una cuarentena rígida en la cual, se suspendieron todas las actividades públicas y privadas hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de precautarla vida de las y los bolivianos y así evitar la propagación del virus, actualmente nos encontramos en una cuarentena dinámica en la que de manera paulatina se retoman algunas actividades. En ese contexto, es evidente que, cualquier hecho de violencia que pudo haberse suscitado en el país, ha sido suspendido a causa de la pandemia mundial que se atraviesa por el COVID -19

⁷⁶ Anexo N° 18 Plan y OP. N° 01293-2019 y 1330-2019.

⁷⁷ Anexo No. 19 Informe Técnico MG-VMRIP-DGRI NO. 071/2020

⁷⁸ Ver anexo 6

⁷⁹ Ver anexo19



IV. RESERVA DE DERECHOS

99. El Estado se reserva el derecho de remitir al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y al Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, información adicional que se considere oportuna y la posibilidad de ampliar los argumentos expuestos en la presente respuesta.

V. CONCLUSIONES

100. Por lo expuesto, el Estado concluye que:
- 1) Conforme a la solicitud de información requerida por parte de los Relatores Especiales, el Estado ha respondido a las cuatro (4) observaciones planteadas, con información documentada, lo que respalda una visión integral de la realidad del país.
 - 2) El Estado ha realizado una contextualización concreta de los hechos acontecidos en el Estado boliviano después de las elecciones de la gestión 2019, que a causa del fraude electoral, mantuvieron al país en un estado de crisis a nivel nacional; sin embargo, la situación político - social en la actualidad, es estable y se ha retornado a la Democracia.
 - 3) Que conforme a lo descrito, se establece que la Defensoría del Pueblo a través de sus Autoridades, pueden ejercer sus funciones sin problemas ni injerencias, contando con un marco amplio de garantías a la protección de sus derechos y funciones.
 - 4) El Estado, ha demostrado que las medidas de protección otorgadas en favor de la Defensoría del Pueblo, desarrolladas *in extenso* dentro del Escrito, en una primera instancia, a través del resguardo institucional que garantizó el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo, y en una segunda instancia, la protección personal otorgada para garantizar los derechos a la vida e integridad de Nadia Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga.
 - 5) El Estado ha demostrado que se cuenta con las medidas pertinentes para la protección de los derechos de las personas, incluyendo a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, existiendo incluso una normativa especial que responde a los estándares internacionales.
 - 6) Con todo lo que antecede, el Estado ha demostrado de manera veraz el respeto a la normativa nacional e internacional que garantiza los derechos de defensores de derechos humanos, así



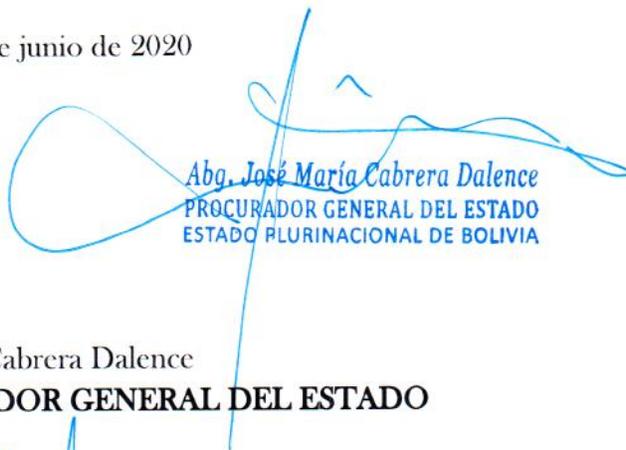
como el derecho de recursos accesibles y efectivos para reivindicar sus derechos. Asimismo, ha demostrado la voluntad de sancionar a los responsables de las posibles agresiones, por parte de las instancias pertinentes; de la misma manera ha demostrado que se garantiza la libertad de expresión, hechos que son evidentes de la sorprendentemente constante actuación de la Defensoría del Pueblo en estas últimas fechas.

VI. PETITORIO

101. El Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicita respetuosamente al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y al Relator sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- 1) Tengan por presentado el escrito de observaciones del Estado y tomen en cuenta los argumentos vertidos al momento de la emisión de su informe.
- 2) Se considere que los puntos solicitados han sido debidamente respondidos.

El Alto, 23 de junio de 2020


Abg. José María Cabrera Dalence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Respetuosamente presentado,

José María Cabrera Dalence
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO


Alejandro Roda Rojas
**SUBPROCURADOR DE DEFENSA Y
REPRESENTACION LEGAL DEL ESTADO**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yoseland Cesar Pinto'.

Yoseland Cesar Pinto
**DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA EN
DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE**